



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
05 de mayo de 2021

DETEREL 179/2021.

A la : Comisión Permanente de **Cultura.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Directora de Coordinación de Comisiones

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que ordena el traslado de los restos de Pedro Santana del Panteón de la Patria y su posterior traslado a la Academia Militar Batallas de las Carreras.

Ref. : **Expediente núm. 00518** de fecha 15-03-2021.

En atención a las comunicaciones de referencia, en las que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: Se trata de un proyecto de ley que ordena el traslado de los restos de Pedro Santana del Panteón de la Patria y su posterior traslado a la Academia Militar Batallas de las Carreras.

Segundo: Este proyecto fue presentado por los señores: Franklin Alberto Rodríguez Garabitos y Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, Senadores de la República por las provincias de San Cristóbal y de Pedernales.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución**".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Ley No. 4463 promulgada el 2 de junio de 1956, que crea el Panteón de la Patria;
3. El decreto 1383, del 24 de octubre de 1975, mediante el cual se dispuso el traslado de los restos de Pedro Santana al Panteón de la Patria.

1.- Al respecto de los vistos, la forma de presentar los mismos se realiza bajo el respeto de la jerarquía de las normas que integran el sistema jurídico, observamos que el visto relativo a la Ley núm. 4463, no está redactado de la manera correcta, por lo que es nuestra sugerencia que el mismo sea transcrito como se encuentra registrado en la gaceta oficial, ver redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como “Panteón de la Patria”, el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, en Ciudad Trujillo;

Visto: El Decreto núm. 1383, del 24 de octubre de 1975, que dispone el traslado al Panteón Nacional de los Restos del General Pedro Santana.

Análisis de contenido

Esta iniciativa busca que se disponga el traslado de los restos de Pedro Santana del Panteón de la Patria a la Academia Militar Batalla de Las Carreras. En efecto, se trata de una decisión de naturaleza institucional y política que se sustenta en cuestiones de carácter histórico. Al respecto, esta dirección debe proceder a analizar lo relativo a los contenidos de los considerandos y observar criterios históricos.

Análisis Constitucional y Legal

Luego del análisis y estudio del proyecto de ley en los aspectos constitucional y legal, tenemos a bien realizar las siguientes observaciones:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

En cuanto a los aspectos legal y constitucional, debemos indicar que el artículo 3 de la Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre de Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, en Ciudad Trujillo, establece textualmente lo siguiente:

Art. 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer, cuando lo considere oportuno, el traslado de los restos venerados de los dominicanos ilustres que reposan en la Capilla de los Inmortales de la Catedral de Santo Domingo, Primada de América. El mencionado traslado constituirá un acontecimiento histórico de significación, por lo cual deberá llevarse a cabo con el mayor respeto y con la celebración de actos adecuados. Asimismo, podrá el Poder Ejecutivo disponer el traslado al Panteón de la Patria, de los restos de preclaros dominicanos que se encuentren en cualquier otro sitio."

A partir del análisis de la norma precedente, observamos que la facultad para trasladar restos de ilustres dominicanos, es potestativa del Poder Ejecutivo.

Si bien en principio los mandatos legislativos previos no limitan el ejercicio de la función legislativa, de allí puede interpretarse que el Congreso puede ordenar, a través de una ley, que sean trasladados los restos del General Pedro Santana, pero subyace la situación legislativa de que previamente se le concedió tal facultad al Poder Ejecutivo mediante la Ley núm. 4463, por tanto, entendemos que ordenar que los restos de Pedro Santana sean trasladados del Panteón de la Patria a La Academia Militar Batalla de las Carreras, violenta el artículo 93, literal q), que establece que es atribución del Congreso Nacional: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución", al intervenir en las funciones previamente concedidas al Poder Ejecutivo.

Análisis de técnicas legislativas

Dado que esta dirección observó elementos de constitucionalidad, en los cuales el Congreso está impedido de accionar, esta dirección, si bien observó elementos de técnicas legislativas relativas a organización interna, no procede a tales análisis.

Atentamente,

Welnel D. Félix.
Director.